

78171
Foll.
37112
2

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION

CENTRO NACIONAL DE INFORMACION, DOCUMENTACION Y TECNOLOGIA EDUCATIVA

PROYECTO 13

PROFESORADO DE TIEMPO COMPLETO

Lic. Martha A. de Guibert

Dra. Lilian R. Romero

SERIE DEMANDAS DE INFORMACION EDUCATIVA N° 9

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA

1988

BIBLIOTECA	
Entrada	22/2/77
Departamento	Am
Observaciones	1/2

INV	009970
SIG	Foll 371.12
LIB	2 / y2

Ministro de Educación y Justicia.

DR. JORGE F. SABATO

Secretario de Educación

DR. ADOLFO LUIS STUBRIN

Centro Nacional de Información, Documentación
y Tecnología Educativa

Director Nacional: Ing. Daniel A. LOZANO

Centro de Documentación e Información Educativa

Director: Sr. Laureano GARCIA ELORRIO

Ej. 2: 1606

Departamento Información

Prof. Mabel MARTINEZ

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA

Fareguay 1657 - 1er. piso

1082 Buenos Aires - Republica Argentina

ANTES)

labor y remuneración
credito como conato
de la funci
ciencia de
inda más que
la situación que
lucros a cargo de
ad a otro, para cumplir

INDICE

INTRODUCCION

ANTECEDENTES..... 1

LEY: "PROFESORES DESIGNADOS POR
CARGO DOCENTE"..... 8

IMPLEMENTACION..... 14

PROFESORADO DE TIEMPO COMPLETO (ANTECEDENTES)

Es sabido por todos que las condiciones de labor y remuneración de los profesores de enseñanza media han traído como consecuencia la dispersión de sus actividades en detrimento de la función educativa y de la eficacia docente.

Nada más opuesto a las exigencias de la enseñanza, en efecto, que la situación que ha dado en denominarse de "profesores taxis", obligados a correr de un establecimiento a otro y a veces de una ciudad a otra, para cumplir sus obligaciones.

Tanto el régimen laboral del profesorado como la organización escolar deben ser tales que creen condiciones ampliamente favorables a la relación profesor-director-alumnos-padres, y apunta a que esa relación humano-pedagógica tan fundamental funcione en la medida de las necesidades de un proceso educativo moderno y eficaz.

Los factores negativos que llevaron a instrumentar la modificación del sistema de horas-cátedra - iniciado experimentalmente en el año 1970 - por el de cargos de tiempo completo constituye una de las piezas claves de la reforma.

Estos factores negativos serían entre otros:

- el profesor no tiene tiempo para dialogar con sus alumnos dado que la comunicación con ellos se ve constreñida al breve término de cada clase
- se dificulta la colaboración del profesor con el director o rector de su establecimiento lo que impide el contacto personal, las consultas, el intercambio de ideas y los estudios
- actualización pedagógica personal que se hace difícil y aún imposible, ante la dispersión de tiempo-energías aludidos
- la falta de participación de los padres en el proceso educativo. El profesor es el primer instrumento natural para concretar esa participación, pero aquí los factores negativos apuntados le impiden dedicarse a esa importante labor

- en cuanto a las actividades extracurriculares o no pueden realizarse o cuando se dan se cifan a aspectos parciales abarcando deficientemente el amplio campo de las actividades educativas complementarias.

PROGRAMACION Y ELABORACION DEL NUEVO SISTEMA

En cumplimiento de los objetivos enunciados en setiembre de 1969 fue puesta en marcha, el 16 de marzo de 1970, la experiencia del profesorado de tiempo completo.

ORDENAMIENTO LEGAL

Mediante la ley 13614, el gobierno nacional implantó - por el término del año escolar 1970 incluido el período de exámenes generales de febrero-marzo de 1971 - un nuevo régimen laboral en un grupo de establecimientos de nivel medio, dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) y de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP). Dicho régimen:

- Posibilita la transformación del sistema de designación de profesores por horas-cátedras, por el régimen de profesores por cargo
- Aspiró a mejorar las condiciones de trabajo de los profesores y a lograr un nuevo tipo de organización escolar cuya eficiencia pedagógica sea superior a la actual.
- Es expresión de una concepción educativa renovadora, moderna y coherente, insertada en el marco integral de la reforma educativa.

En la etapa experimental los establecimientos educativos que intervinieron, lo hicieron voluntariamente. Es decir, los directores y rectores y el cuerpo de profesores de cada escuela o colegio - estatales y privados - fueron quienes, luego de estudiar el proyecto, decidieron ofrecer su participación en la experimentación del mismo, y de la lista inicial se hizo una selección de acuerdo con las características de los mismos

EL PROFESORADO DE TIEMPO COMPLETO

Los profesores de tiempo completo, remunerados por cargo y no por hora concentran su actividad y su tiempo en un establecimiento, hechos que favorecen apreciablemente, un manejo eficiente humano-pedagógico de sus clases.

Pero no se limitan a dar clases y recibir lecciones sino que, mediante una labor programada minuciosamente, están en condiciones de preparar sus tareas, guiar a los educandos, atender a los padres, organizar y asesorar actividades educativas de todo tipo y aún pueden ocuparse de los alumnos rezagados y con problemas intelectuales y de conducta.

Además, los directivos de establecimientos -ahora con mayores facultades- cuentan con asesoramiento especializado, pueden operar en consulta con el cuerpo de profesores y con la participación de la comunidad, por intermedio de los padres de los alumnos.

El nuevo ámbito escolar posibilita también la promoción de las actividades estudiantiles, con una mejor realización de las inquietudes de la edad juvenil.

Remontándonos a los objetivos primigenios del proyecto, en la etapa de experimentación, se citan los siguientes:

- Funcionamiento de un cierto número de unidades escolares con personal docente designado en cargos de tiempo completo o de tiempo parcial
- Organización administrativa y pedagógica de las unidades escolares sujetas a la experiencia de acuerdo con las necesidades actuales de los adolescentes argentinos
- Verificación precisa de la factibilidad operativa y financiera del nuevo sistema, con el propósito de generalizarlo

TAREAS EXTRACLASE

Como es lógico, los profesores de tiempo completo o de tiempo parcial tienen obligaciones de clase de acuerdo con las asignaturas del plan de estudios.

Desempeñan también tareas extraclase, o sea actividades que se realizan fuera del horario correspondiente al plan de estudios. Estas tareas extraclase comprenden entre el 25 y el 30% del total de obligaciones horarias de cada profesor y son, en general: planificación de actividades -tareas de apoyo al programa- asistencia a los alumnos - relación con las familias de los educandos y con la comunidad - cumplimiento de la programación que efectúe el esta-

blecimiento con el fin de mejorar la enseñanza-aprendizaje y de responder a las exigencias dinámicas del proceso de cambio.

MEJORAMIENTO DEL CURRÍCULUM

En el marco del nuevo régimen laboral, horarios y tareas, el objetivo general de la experiencia de profesor de tiempo completo es lograr el mejoramiento del currículum a nivel de todos sus elementos esenciales:

- El alumno participará responsable y activamente en el proceso educativo de acuerdo con su grado de madurez y sus capacidades
- El profesor orientará al alumno mediante un mejor conocimiento y comprensión tendientes al logro de una educación personalizada
- El profesor ajustará la programación escolar en sus distintos papeles, a las exigencias del proceso enseñanza-aprendizaje
- El profesor alcanzará un continuo y sistemático perfeccionamiento personal y contribuirá a que lo alcance el cuerpo docente en lo técnico pedagógico, como en la actualización científica de las distintas disciplinas
- Cada establecimiento se organizará pedagógicamente mediante la delegación de funciones y establecerá distintos niveles de responsabilidad
- El establecimiento decidirá los medios adecuados para posibilitar los servicios recíprocos entre el mismo y la comunidad.

ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA

En lo referente a la organización de las unidades escolares funcionan departamentos, cuyo número y áreas de actividades están determinados por la naturaleza y alcance del proyecto respectivo y las características y composición del cuerpo docente. Además el plantel funcional de cada unidad está integrado por un asesor pedagógico

PAUTAS GENERALES

Respecto a la organización de la enseñanza se formularon pautas orientadoras, que cada establecimiento adaptó a su realidad escolar. Como ser:

- Reducción del número de asignaturas diarias mediante la organización de unidades horarias de distinta duración (20, 30, 40, 60, 80 minutos, etc.)
- Reestructuración de los programas, con el doble propósito de actualizarlos y organizarlos en unidades didácticas amplias, que posibiliten la correlación y la adop-

ción de una metodología moderna.

- Programación de actividades coprogramáticas y actividades optativas libres u obligatorias, en concordancia con la naturaleza de la experiencia, que podrían desarrollarse los sábados o en turno contrario
- Aplicación de un régimen experimental de calificaciones, exámenes y promociones, si así lo exigiera el ensayo
- Constitución de grupos homogéneos de alumnos. Con este fin será necesario considerar los criterios que se propongan y decidir teniendo en cuenta los servicios especializados que existen en cada unidad
- Organización de servicios de orientación y psicopedagógico cuando la unidad posea personal competente y experimentado

DEL ASESOR PEDAGOGICO

Cada uno de los establecimientos afectados a la experiencia cuenta con un ASESOR PEDAGOGICO, cubierto a propuesta del director o rector con un profesor especializado en Ciencias de la Educación o en su defecto, con un profesor con título docente que acredite antecedentes para esa función.

El ASESOR PEDAGOGICO no integra la línea de conducción, tiene categoría equivalente a profesor. Sus funciones son de apoyo técnico a la experiencia por medio de orientaciones y asesoramiento pedagógicos a los conductores del ensayo a nivel escolar y al cuadro de profesores del respectivo establecimiento.

Ampliando lo referente a las funciones de los profesores en esta etapa de la experiencia en marcha se consignan las siguientes:

Respecto a la organización escolar:

Colaborar con el director o rector en:

- El planeamiento, desarrollo y evaluación del curriculum
- En el desarrollo de los cursos de estudio;
- En la propuesta de cambios;
- En la distribución del tiempo de la programación;
- En la selección de medios auxiliares;
- En la coordinación de servicios escolares;
- En la organización de seminarios, grupos de estudio, etc.
- En las relaciones con los padres;
- En la obtención de datos e informaciones para estudios estadísticos.

CON RESPECTO A LOS PROFESORES:

Participar en la organización de actividades para la actualización psico-pedagógica y científica de profesores con:

- a) Sesiones de estudio;
- b) Seminarios;
- c) Cursos de perfeccionamiento

Colabora además en la programación de la enseñanza por departamento (por área, asignatura, ciclo, etc.)

CON RESPECTO A LOS ALUMNOS:

- Participar en la preparación de programas de orientación vocacional, profesional y ocupacional
- Intervenir en los consejos de profesores para indicar los problemas individuales de los alumnos
- Promover nuevos sistemas de disciplina
- Estimular la utilización de la biblioteca como centro de actividades escolares
- Contribuir en la organización de equipos de trabajo
- Organizar ficheros de seguimiento escolar
- Proponer nuevas técnicas de estudio
- Organizar las actividades extracurriculares
- Organizar cursos de recuperación
- Coordinar el sistema de evaluación

CON RESPECTO AL MEDIO ESCOLAR:

- Promover y proponer cambios para la mejora de las instalaciones y equipamiento
- Asesorar en la reparación del material didáctico
- Orientar el funcionamiento de los servicios auxiliares
- Organizar y dirigir las actividades de asociaciones de padres y egresados
- Participar en la organización de programas de desarrollo de la comunidad

La enunciación de los lineamientos básicos y posibles de las funciones que desempeña un profesor es indicativo de la multiplicidad, calidad y trascendencia de las tareas que debe cumplir.

Su concreción, en el ámbito escolar, implica una transformación honda y positiva del sistema educativo. Factible, únicamente con la aplicación integral del nuevo sistema.

En lo que respecta a la Asistencia a los alumnos, ésta se canaliza a través del Departamento Asistencial presidido por el Asesor Técnico Pedagógico.

PROFESOR CONSEJERO

Cada Curso tiene un Profesor Consejero que se reúne con sus alumnos en horas extra-clase para estimular, encauzar y guiar las actividades del grupo.

El Proyecto 13 que comienza con establecimientos de Media: DINEM, SNEP, y CONET y al ^{que} después se incorpora Artística y Agropecuaria, comenzó afectando aproximadamente a 30 establecimientos lo que representaba en el año 1970 el 2% del total de los mismos y llega ahora aproximadamente al 10% del total de éstos.

Se suma a lo expuesto que muchas provincias crearon sus propios establecimientos con un sistema similar a este régimen y esto daría un 10% del total de éstos.

LEY "PROFESORES DESIGNADOS POR CARGO DOCENTE"

- Art.2 Implántase en Jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, un nuevo Régimen denominado de Profesores Designados por Cargo Docente que tendrá por finalidad elevar los logros de la educación media.
- Art.3 El sistema se extenderá progresivamente a establecimientos de nivel Medio, a propuesta de los organismos de orientación, conducción y supervisión de enseñanza en la jurisdicción respectiva.
- Art.4 A los efectos de esta Ley los profesores revistarán en algunos de los cargos que se especifican a continuación con la obligación de cumplir la tarea efectiva equivalente en tiempo, al número de Unidades horarias de clase semanales que en cada caso se indica:
- | | | | |
|----|-------------|----|-----------------------------|
| a) | Cargo de TC | 36 | unidades de clase semanales |
| b) | " " TP N°1 | 30 | " " " " " |
| c) | " " " N°2 | 24 | " " " " " |
| d) | " " " N°3 | 18 | " " " " " |
| e) | " " " N°4 | 12 | " " " " " |
- f) Podrán también incorporarse profesores en horas cátedra no incluidas en la configuración de los cargos
- Art.5 A los efectos de esta Ley los profesores designados por cargo tendrán obligaciones de clase de acuerdo con las asignaturas del plan de estudios y obligaciones extraclase.
- Art.6 El número total de horas extraclase para cada establecimiento no podrán exceder el 30% de las obligaciones de clase de la totalidad de los profesores.
- Art.7 Los establecimientos incluidos en el Régimen podrán contar con los siguientes nuevos cargos docentes:
- a) Asesor pedagógico tendrá jerarquía equivalente a profesor, ejercerá la jefatura del Departamento de Orientación y podrá revistar en un cargo 24, 30 ó 36 unidades horarias de clase.
- b) Psicopedagogo integrará el Departamento de Orientación y revistará en un cargo de 18 ó 24 unidades horarias de clase semanales.

c) Ayudante del Departamento de Orientación integrará el Dpto. de Orientación y revistará en un cargo equivalente a un turno escolar completo.

d) Auxiliar docente: realizará las tareas inherentes al cargo de preceptor y colaborará en apoyo técnico pedagógico para la prosecución de los diversos proyectos que incorpore cada establecimiento.

Los organismos respectivos podrán incorporar al cargo de auxiliar docente a los establecimientos cuyas modalidades lo justifiquen.

Art.8 Los cargos creados por la presente Ley, serán cubiertos por el personal que posea los títulos que se especifiquen en el anexo de títulos de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente).

Art.9 El ingreso a la docencia y los ascensos en los cargos creados por esta Ley, se efectuarán por concurso de títulos, antecedentes y oposición con las modalidades y requisitos que establece el Estatuto del Docente, la Reglamentación de la presente y lo estipulado por el Artículo 8 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140) en tanto no se oponga a lo normado por esta ley.

Art.10 Los profesores ingresarán en la docencia en el Régimen por los cargos de 12 a 18 unidades horarias semanales. También podrán ingresar en horas de cátedra cuando se cumpla el supuesto previsto en el art.4.f.

Art.11 Los organismos respectivos establecerán la planta funcional fijando cantidad y tipo de cargos de acuerdo con las modalidades y proyectos pedagógicos de los establecimientos y con el procedimiento dispuesto por esta ley y lo que al respecto establezca el Ministerio de Cultura y Educación.

Art.12 En los establecimientos afectados al régimen de esta ley el personal que desempeña los cargos de Rector, Director, Vicerrector y Vicedirector de establecimientos con cursos de profesorado o nivel medio, percibirán además de las remuneraciones correspondientes al cargo, el complemento bonificable que en cada caso se indica en la planilla que como ANEXO I forma parte

de la presente ley.

Los restantes cargos docentes percibirán además de las remuneraciones correspondientes al cargo el complemento bonificable que fije el ANEXO 1.

Art. 13 Para cubrir con carácter titular cada uno de los cargos que integran la planta funcional de un establecimiento que se incorpore al régimen de esta ley, con excepción de los mencionados en el art. 21, se establecerá un orden de prioridades para el personal titular: del mismo establecimiento o de otros de la misma localidad o de localidades vecinas que en cada caso se determinan que aspire a ingresar al nuevo régimen en un cargo de igual denominación o correspondiente al que desempeñaba, ya sea por conversión de cargos o por concurso, de acuerdo con las normas que fije la reglamentación. Los profesores de los establecimientos de la Superintendencia Nac. de la Enseñanza Privada serán designados de acuerdo con el régimen vigente para esa jurisdicción.

Art. 14 Se incluye la implantación del régimen establecido por esta ley entre las causales de disponibilidad del artículo 20 de la ley 14.473, para el personal titular de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica que no acepte ingresar a dicho sistema o que no pueda integrar los planteles en virtud de las normas de designación dadas en los artículos 13 y 21 de esta ley y su reglamentación. Este personal docente quedará automáticamente en disponibilidad con goce de sueldo a partir de la fecha en que el establecimiento comience a funcionar de acuerdo con el régimen establecido por esta ley. Dentro de los 120 días las Juntas de Clasificación y los demás organismos y dependencias del Min. de Cult. y Educ. que deben intervenir en las tramitaciones respectivas, procederán a reubicar al personal afectado, que tendrá prioridad para ocupar las vacantes destinadas a reincorporaciones y traslados, y también las de ingresos en la docencia y acrecentamiento no convocadas para concursos.

Este personal tendrá derecho a permanecer hasta un año más en disponibilidad con goce de sueldo en los siguientes casos:

a) si cumplido el plazo de 120 días no hubiese sido notificado de la resolución definitiva en su nuevo destino.

b) si durante el plazo señalado no hubiese sido rehhibado, ya sea por haber manifestado su disconformidad fundada al primer ofrecimiento de nuevo destino por parte de la Junta de Clasificación respectiva, o si ésta le comunicara que no existen vacantes para reubicarlo de acuerdo con las normas

relacionadas con la competencia de títulos y el orden de destino, que establece el artículo 20 de la ley 14.473%
El plazo de un año más se computarán en estos casos a partir del momento en que rechace la reubicación ofrecida o se le notifique en forma fehaciente de la falta de vacantes. Vencido el lapso de disponibilidad con sueldo, permanecerá en disponibilidad sin goce de sueldo, manteniendo su derecho de ser reubicado, siempre que renueve anualmente su gestión en tal sentido ante la Junta de Clasificación respectiva.

En cuanto al personal de establecimientos de jurisdicción de la Superintendencia Nac. de la Enseñanza Privada, las disponibilidades se registrarán por la ley 13.047 y disposiciones complementarias.

Art.15 El valor monetario de los índices y del complemento bonificable que fija la presente ley será el que resulte del valor del índice unidad que establezca el Poder Ejecutivo Nacional para el personal docente dependiente del Gobierno Nacional.
El Poder Ejecutivo Nacional determinará en lo sucesivo los ajustes de los índices y complemento bonificable de éste Régimen.

Art. 16 En los establecimientos de la Administración Nacional de Educación Media y Superior y del Consejo Nacional de Educación Técnica incluidos en el régimen de la presente ley los interinatos y suplencias de los cargos docentes que integren la planta funcional, así como también de los profesores que sólo desempeñen horas de clase, se cubrirán de acuerdo con el listado por orden de méritos que las respectivas Juntas de Clasificación confeccionarán anualmente siguiendo las normas del Estatuto del Docente Ley 14.473.

Este listado podrá valer para varios establecimientos de la misma localidad afectados al nuevo régimen, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación. En caso necesario un cargo podrá cubrirse con dos o más suplentes, siempre que la suma de los índices de sus cargos no supere el índice del cargo del reemplazado.

- Art. 17
- a) El director y el vicedirector podrán acumular sólo 6 horas/cátedra, en el nivel superior.
 - b) El asesor pedagógico, el psicopedagogo y los profesores por cargo podrán acumular en función de las horas cátedras que configuren el mismo, cargos u horas cátedra hasta un total de 36 horas en el nivel medio y hasta un total de 42 horas/cátedra en el nivel superior.
 - c) El único cargo compatible con cargo docente o de la administración pública es el TP4 equivalente a 12 hs./cátedra. Dicha acumulación será permitida siempre y cuando el desempeño se circunscriba como máximo a no más de dos establecimientos de nivel medio.
 - d) A los efectos de la compatibilidad en el Régimen se considerarán los cargos con el valor de las Hs./cátedra que tienen asignados, con excepción de los siguientes:
 Ayudante del departamento de orientación: 18hs/cát.
 Auxiliar docente: 12 hs/cát.
 Jefe de auxiliar docente: 12 hs/cát.
 pudiendo acumular estos cargos como lo indicado en el punto b).

Los casos de compatibilidad de otros integrantes de la planta funcional del se resolverán de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 18 El personal docente titular de los establecimientos afectados a este nuevo régimen que solicite su traslado a otro establecimiento no comprendido en él, podrá ser ubicado de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Los profesores tendrán derecho a ser trasladados como titulares en un número de horas de clase igual al número de unidades horarias correspondientes al cargo que tenían, de acuerdo con la tabla que figura en el artículo 3. En el caso de que ese número excediese el máximo de horas

titulares permitido por las normas vigentes, el traslado sólo podrá alcanzar este máximo, previo consentimiento del interesado para ser ubicado en menor número de horas.

- b) Derogado
- c) Los auxiliares docentes, previo consentimiento para ser trasladados a un cargo de menor índice, podrán ser ubicados como preceptores titulares.
- d) El restante personal titular tendrá derecho a ser trasladado a cargos de la misma denominación previo consentimiento en el caso de que en el establecimiento al cual se lo traslada el cargo tuviese asignado un índice menor.

Art. 19 Las vacancias en cargos de profesores serán consideradas por normas vigentes y para las situaciones allí no contempladas lo que establezca la presente ley.

Art. 20 Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se atenderán con los recursos que anualmente deben incorporarse con este fin al presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 21 Las situaciones de compatibilidad de los docentes que se desempeñen o se hubieran desempeñado en establecimientos comprendidos en la experiencia citada en el artículo precedente, se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.

Art. 22 Cuando se celebren los concursos para la titularidad de los cargos que integren la planta funcional de los establecimientos afectados a la experiencia autorizada por la Ley N° 18.614, prorrogada por Ley N° 18.933, se otorgará un puntaje adicional a los docentes que se hubieren desempeñado en dichos establecimientos y que aspiren a ingresar en el régimen previsto por la Ley N° 19.514 y esta ley, en un cargo de igual denominación o correspondiente al que venían desempeñando, de acuerdo con las normas que fije la reglamentación.

IMPLEMENTACION

Generalmente en las escuelas afectadas al Proyecto 13 se implementaron con carácter experimental sub-proyectos en función de las directivas emanadas de la Superioridad.

Estos sub-proyectos se pusieron en vigencia de la siguiente manera:

1º) Las Asignaturas se dividieron en áreas:

- Área ciencias
- Área Humanidades
- Área Expresión

2º) A su vez las Áreas comprenden los Departamentos de Materias Afines. Las Jefes de Departamento forman parte del Consejo Consultivo junto con los Rectores-Directores, Vicerrectores-Vicedirectores y Asesora Pedagógica.

3º) Los sub-proyectos tienen como objetivo implementar:

a) Metodologías de estudio (Aprender a aprender) con las técnicas adecuadas para cada Asignatura:

Ej.: Lectura comprensiva - subrayado - fichas - resúmenes - sinopsis - cuadros sinópticos

b) Nuevas oportunidades de aprendizaje con clases de apoyo.

c) Régimen de Tutoría dedicada a la relación docente-discente, docentes-padres, escuela-comunidad

d) Orientación vocacional, conducida por expertos en dicha orientación

Todos los sub-proyectos son elaborados en reuniones del Consejo Consultivo y adecuados a la modalidad de cada establecimiento.

En cuanto al orden que debe imperar en el establecimiento se suelen elaborar e implementar medidas con la participación de los integrantes de los Centros de estudiantes.